



AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA

ACTA PLENO EXTRAORDINARIO AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA

En Camarena de la Sierra, siendo las 9:00 horas del día 5 de diciembre de 2018, se reúnen en el Salón del Ayuntamiento, previa citación cursada al efecto, en Sesión Extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Gimeno Gil, y con asistencia de los Sres. Concejales:

D. Francisco Narro Buj, D. Manuel Marco Aparicio y Dña. M^a Luisa Quílez Esteban, asistidos por el Secretario, D. Javier González Féliz de Vargas.

El Sr. Concejel, D. Pablo Mínguez Mínguez, no asiste al Pleno.

Una vez verificado por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple con la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE AGUAS DE CAMARENA DE LA SIERRA, S.L. DE CESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El Alcalde, D. Ramón Gimeno Gil, explica a los Sres. Concejales que el Ayuntamiento de Camarena de la Sierra solicitó, mediante escrito de fecha de 11 de mayo de 2018, con nº de registro de salida 252, al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad autorización para sondeo de captación de aguas con el fin de estudiar la posibilidad de implantación de una planta embotelladora de agua mineral natural en el entorno del manantial “Zarcillo”, en el término municipal de Camarena de la Sierra, previa investigación a través de un sondeo de aguas subterráneas para realizar un conjunto de analíticas que corroboren la calidad del agua.

En dicho escrito se solicitó, además, la construcción de un acceso temporal para acceder al punto exacto donde se pretende ejecutar materialmente el sondeo de una longitud estimada de 100 metros. La localización exacta del punto de sondeo en coordenadas UTM HUSO 30 ETRS 89 son, X=664973 e Y=4448167.

Posteriormente, los técnicos de la Unidad de Gestión Forestal del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se desplazaron a la zona para valorar la construcción del acceso temporal y determinaron que la longitud del acceso temporal es de unos 160 metros y que dicha actuación no supone afecciones medioambientales, siendo compatible con el resto de usos y aprovechamientos existentes en el monte.

El Ayuntamiento de Camarena de la Sierra recibió escrito, con fecha de 19 de junio de 2018 y con nº registro de entrada 189, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por el que se autoriza a la construcción del acceso temporal y a un sondeo para la investigación de aguas subterráneas, en el término municipal de Camarena de la Sierra, exclusivamente, en el monte de utilidad pública nº 218 y con el condicionado detallado en dicho escrito de autorización.



AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de Camarena de la Sierra recibió escrito, el día 3 de diciembre de 2018 y con nº de registro de entrada 618, por el que D. Óscar Burguet Paredes, con D.N.I. número 73769459-H, en representación de la mercantil AGUAS DE CAMARENA DE LA SIERRA, S.L., con domicilio social en Bronchales (Teruel) Plaza del Horno, 14, con C.I.F. número B44273100, expone lo siguiente:

A) Que va a iniciar los trámites para la Declaración de la Condición de Mineral de unas Agudas Determinadas, ante el Organismo Competente, en los términos previstos en el artículo 29 y concordantes de la Ley 22/1973 de Minas y el Real Decreto 2857/1978 que la desarrolla con la finalidad de obtener el aprovechamiento de Aguas Minerales y el derecho exclusivo previsto en la normativa referenciada.

B) Que para iniciar el expediente referido en el párrafo anterior es imprescindible la realización previa de un sondeo de captación de aguas para realizar unas analíticas en aras a la obtención de la declaración de agua mineral natural.

C) Que, de acuerdo con los estudios realizados, el manantial se ubica en el Monte de Utilidad Pública nº 218, denominado “Alto de los Poyales”, titularidad del Ayuntamiento de Camarena del Sierra, en las siguientes coordenadas: UTM HUSO 30 ETRS 89: X=664973 Y=4448167.

D) Que se requiere la apertura de un acceso temporal de uno 160 metros de longitud, aproximadamente, de acuerdo con el croquis adjunto.

E) Que el permiso para la obtención de un sondeo de captación de aguas tiene como objetivo la obtención de la Declaración de Agua Mineral Natural para, posteriormente, obtener el derecho de aprovechamiento de los manantiales o alumbramientos, regulados en los artículo 24, 25 y ss de la Ley de Minas.

F) Que se pretende la explotación del aprovechamiento de las Aguas del manantial a través de la instalación de una planta embotelladora, cuyos proyectos básicos serán presentados al Ayuntamiento, una vez que las pruebas analíticas y geológicas corroboren la viabilidad del proyecto.

De acuerdo con lo descrito en los apartados anteriores, en dicho escrito se solicita al Ayuntamiento de Camarena de la Sierra la autorización previa para la ejecución de un sondeo de captación de aguas subterráneas en la ubicación indicada y para la construcción de las obras de acceso referidas.

Los Sres. Concejales, tras deliberar sobre el asunto expuesto por el Sr. Alcalde, adoptan, por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Ceder, con carácter exclusivo, a favor de la empresa AGUAS DE CAMARENA DE LA SIERRA, S.L., con C.I.F. número B44273100, la autorización del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para la



AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA

construcción del acceso temporal y de un sondeo de captación para el análisis de aguas subterráneas que estará condicionada a lo siguiente:

- Cumplimiento de los condicionados detallados en la autorización del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Remisión al Ayuntamiento de Camarena de la Sierra de la información del inicio y final de los sondeos de las aguas subterráneas y de los trabajos de construcción del acceso.
- Remisión a este Ayuntamiento de la documentación correspondiente a los resultados de cada una de las analíticas realizadas para la obtención de la Declaración de Agua Mineral Natural.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil AGUAS DE CAMARENA DE LA SIERRA, S.L.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE O NO, LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA SENTENCIA 364/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN, DICTADA EN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA Y NIEVE DE TERUEL, S.A.

Vista la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de Teruel, de 11 de octubre de 2018, estimatoria en parte de la demanda interpuesta por NIEVE DE TERUEL, S.A. (NITESA) contra el Ayuntamiento de Camarena de la Sierra, declarando la nulidad parcial de las resoluciones de Alcaldía del Ayuntamiento de Camarena de la Sierra nº 65/2012, de 17 de septiembre y nº 81/2015, de 27 de noviembre, por las que en instancia y desestimando el recurso de reposición, respectivamente, se practicó liquidación definitiva por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la “Ampliación y remodelación de la estación de Esquí de Javalambre, Proyecto específico de detalle-Fase I”. Es decir, se ocupó de las siguientes cuestiones:

a) Inadmisibilidad parcial del recurso en relación con la liquidación provisional practicada por las obras ejecutadas al amparo de la licencia municipal de 10 de mayo de 2010, por entender que las resoluciones impugnadas comprenden las obras ejecutadas correspondientes a la licencia municipal de 4 de junio de 2009 sobre las que se practicó liquidación provisional.

b) Exclusión de la aplicación de una bonificación del 90 % sobre la cuota del impuesto previsto en la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO, publicada en el BOP de Teruel núm. 138 de 21 de septiembre de 2009, con entrada en vigor al día siguiente.

c) Exclusión de la base imponible del impuesto, con estimación parcial del recurso, del coste de las obras de construcción de una carretera de acceso a las instalaciones de esquí (importe de 503.422,12 €) y los gastos correspondientes a actuaciones medioambientales (importe de 224.786,11 €).



AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA

d) Desestimación de la alegación relativa a la reducción del 19% por gastos generales y beneficio industrial al considerar que ya ha sido tenido en cuenta en la liquidación definitiva practicada.

Visto que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección Segunda, ha dictado sentencia el día 8 de noviembre de 2018, en relación al recurso de apelación interpuesto por NIEVE DE TERUEL, S.A. (NITESA) contra la sentencia de 11 de octubre de 2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Teruel, recaída en el Procedimiento Ordinario 7/13, en el que es parte apelada el Ayuntamiento de Camarena de la Sierra. Es decir, ha decidido sobre las siguientes cuestiones que modifican la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de Teruel, de 11 de octubre de 2018:

a) Revocación del pronunciamiento de inadmisibilidad de la sentencia apelada, por lo que entiende que las obras correspondientes a la licencia otorgada el 10 de mayo de 2010 se encuentran comprendidas en la liquidación definitiva impugnada y se les ha de aplicar la bonificación del 90 %, debiéndose descontar el importe de dicha licencia (2.450,00 euros) en la liquidación definitiva.

b) Revocación del pronunciamiento de la sentencia apelada respecto a la exclusión de la bonificación del 90% de la cuota del ICIO por entender que, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2005, el devengo se establece de manera definitiva en la realización del hecho imponible, es decir, en el momento de finalización de las obras. Como la bonificación del 90% de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO se encontraba plenamente en vigor al concluirse las obras el día 10 de mayo de 2012, ha de procederse a su aplicación.

Visto el informe con fecha de 3 de diciembre de 2018, emitido por el Letrado, D. Clemente Peribáñez Navarro, a petición del Ayuntamiento de Camarena de la Sierra, acerca de la prosperabilidad de recurso ante el Tribunal Supremo contra la sentencia 364/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante el que, tras exponer varias sentencias del Tribunal Supremo y de otros tribunales menores concluye que, actualmente, la doctrina del Tribunal Supremo es la que recoge que el momento de valorar la ordenanza aplicable es la finalización de las obras, es decir, lo que obliga a la aplicación de la bonificación mencionada. En dicho informe, el Letrado concluye que, para intentar conseguir una sentencia favorable en el Tribunal Supremo, habría que plantear un cambio de doctrina.

Los Sres. Concejales, tras deliberar sobre la cuestión planteada, adoptan, por unanimidad de los presentes, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- No interponer recurso ante el Tribunal Supremo con la sentencia 364/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada en procedimiento contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de Camarena de la Sierra y Nieve de Teruel, S.A.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para que proceda a practicar la liquidación definitiva del ICIO, de acuerdo con las determinaciones establecidas en la sentencia de 8 de noviembre de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA

Justicia de Aragón, Sección Segunda, y, en las partes no revocadas, con la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de Teruel, de 11 de octubre de 2013.

TERCERO.- Notificar este Acuerdo al Abogado, D. Clemente Peribañez Navarro y al Procurador, D. José María Angulo Sáinz de Varanda.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO URBANÍSTICO.

Visto que el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP - dispone que la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 de la mencionada Ley.

Visto que, en cumplimiento de dichos preceptos, el Ayuntamiento de Camarena de la Sierra tiene la necesidad de realizar la contratación del servicio de asesoramiento técnico urbanístico por un presupuesto base de licitación de 6.225,00 euros (IVA excluido) con duración anual, siendo susceptible de prórroga hasta alcanza una duración máxima de 5 años.

Visto que, de acuerdo con dicho presupuesto, se tramitará el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Visto que el órgano de contratación es el Pleno, debido a que el importe del valor estimado supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

Visto que el mencionado servicio es necesario para el cumplimiento y realización de las competencias que tiene este Ayuntamiento y que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las que se encuentran las competencias en urbanismo, tales como: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio Histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.e) LCSP, se justifica la necesidad del contrato para dar cumplimiento a las competencias de este Ayuntamiento en materia urbanística.

El Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad de los presentes, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento Abierto simplificado.



AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA

SEGUNDO.- Proceder a la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que se han de regir el contrato, así como la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito, todo ello de acuerdo con el artículo 116.3 LCSP, definiéndose en el pliego de forma justificada los siguientes aspectos a los que se refiere el artículo 116.4 LCSP:

- Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Valor estimado del contrato, con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales, si existiesen.
- Decisión de no dividir en lotes, en su caso.

TERCERO.- Que por el Secretario-Interventor se informe sobre el procedimiento a seguir y se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato

CUARTO.- Delegar en el Sr. Alcalde las competencias necesarias para continuar con el procedimiento de contratación hasta la adjudicación del servicio referido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 10:30 horas.

Vº. Bº. El Alcalde

El Secretario



Fdo.: Ramón Gimeno Gil

Fdo.: Javier González Féliz de Vargas